



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 007 2008 00552 00
Proceso	Divisorio
Demandante	María Mercedes Zapata Álvarez
Demandado	Luz Marina Garcés
Decisión	Requiere y comisiona

Se incorpora al Expediente Digital la respuesta proveniente de la Alcaldía de Medellín en torno al requerimiento que le fue formulado en providencia del pasado 18 de diciembre de 2023. Se pone de presente que no se tendrá en consideración lo informado, pues precisamente el Despacho Comisorio del 01 de abril de 2015 ya reposa en el Expediente Digital en el Folio N° 40 del Archivo 2° del Expediente Digital.

Allí el Juzgado observa que efectivamente se secuestró el bien inmueble identificado con Folio N° 001-662669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y se dispuso la entrega de este al señor Juan Manuel Cubides Gaitán; ahora, aunque si bien el señor Cubides expresa en el Archivo N° 56 del Expediente Digital que desde el año 2015 no es auxiliar de la justicia, y no ha sido custodio del inmueble objeto de lo pretendido, el Juzgado considera que ello no lo exime de su responsabilidad de haber informado oportunamente al Juzgado de dicha circunstancia.

En tal orden de ideas, se dispondrá requerirlo para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del respectivo Oficio de comunicación se sirva informar a este Despacho la razón por la cual no informó al Juzgado sobre su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, y a quién otorgó la tenencia y administración de dicho bien inmueble una vez fue excluido del listo de Auxiliares de la Justicia. Se le advierte que lo anterior deberá satisfacerlo so pena de que se haga acreedor de las sanciones legales por su desacato.

Procédase mediante la Secretaría del Despacho con la remisión del Oficio de comunicación.

Adicionalmente, como fue el apoderado de la demandante quien informó a este Despacho que el inmueble objeto de la división se encuentra arrendado, se requiere a la señora Luz Marina Garcés para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva informar al Despacho: la nomenclatura de los locales del inmueble pretendido que se encuentran arrendados; la fecha desde la cual inició la relación por arrendamiento; el valor de los cánones; quienes son sus arrendatarios, y quien los percibe para efectos de su administración. **Se le pone de presente que esto deberá hacerlo so pena de que se haga acreedor de las sanciones legales.**

Procédase mediante la Secretaría del Despacho con la remisión del Oficio de comunicación.

Finalmente, de cara a lo manifestado por parte del auxiliar Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, se COMISIONA para la práctica de la diligencia a los Inspectores de Policía de Medellín (Reparto), a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado. Líbrese y remítase por Secretaría el Despacho Comisorio a través del correo electrónico institucional.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe al tenedor del inmueble mencionado, que en lo sucesivo debe entenderse con el secuestre para los asuntos relacionados con el bien inmueble objeto de la medida, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3, artículo 682 del CGP. **Líbrese el respectivo despacho comisorio a través de Secretaría.**

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

FP

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb33cb1ac8aed610b0dd3cc2ea91114b1c5510fdd5757c880bff35e7f43c1a7**

Documento generado en 05/03/2024 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>